

Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en el Distrito Federal, Incorporadas a la SEP



Ciclo Escolar 2012-2013

ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE SERVICIOS EDUCATIVOS
EN EL DISTRITO FEDERAL

SEP



Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en el Distrito Federal, Incorporadas a la SEP

Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para
Escuelas Particulares en el Distrito Federal, Incorporadas a la SEP
Ciclo Escolar 2012-2013

ÍNDICE

	Pág.
I. MENSAJE DEL ADMINISTRADOR FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL	3
II. OBJETIVO.....	5
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
IV. DISPOSICIONES GENERALES.....	9
V. LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.....	11
1. ASPECTOS GENERALES.....	11
Numerales 1 al 21	
1.1 ACCESO AL PLANTEL	14
Numeral 22	
1.2 FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS	14
Numerales 23 al 28	
1.3 PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MATERIAL ESCOLAR	15
Numerales 29 al 31	
1.4 ACCESO A LA EDUCACIÓN	15
Numerales 32 y 33	
1.5 INTEGRIDAD DEL ALUMNO	16
Numerales 34 al 37	
2. ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.....	19
2.1 CONTROL ESCOLAR	19
Numeral 38	
2.1.1 INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	19
Numerales 39 al 43	
2.1.2 CAMBIOS Y TRASLADOS	20
Numerales 44 y 45	
2.1.3 ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	20
Numerales 46 al 53	
2.2 ESTADÍSTICA	22
Numerales 54 y 55	
2.3 BECAS	22
Numeral 56	
2.4 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE ESCOLAR	23
Numerales 57 al 61	
2.4.1 SEGUIMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO ESCOLAR	23
Numerales 62 y 63	
2.5 ORGANIZACIÓN ESCOLAR	24
Numeral 64	
2.6 ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	25
Numerales 65 al 68	
2.7 INMUEBLE ESCOLAR	25
Numeral 69	

	Pág.
3. MEJORA EN LA CALIDAD EDUCATIVA.....	27
3.1 EDUCACIÓN INCLUSIVA	27
Numerales 70 y 71	
3.2 ACTIVIDADES CÍVICAS, DE SEGURIDAD ESCOLAR Y FOMENTO A LA SALUD	27
3.2.1 CÍVICAS	27
Numerales 72 al 77	
3.2.2 SALUD Y SEGURIDAD	28
Numerales 78 al 86	
3.3 CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR	29
Numeral 87	
4. LOS LÍDERES ESCOLARES.....	31
4.1 DIRECCIÓN ESCOLAR	31
Numeral 88	
4.2 SUPERVISIÓN ESCOLAR	31
Numerales 89 al 91	
5. PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	33
5.1 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA	33
Numerales 92 al 95	
5.2 CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	33
Numeral 96	
5.3 ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR	33
Numeral 97	
VI. SIGLAS.....	35
VII. GLOSARIO.....	37
VIII. MECANISMOS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.....	41
IX. INTERPRETACIÓN.....	43
X. FUNDAMENTO LEGAL.....	45
XI. DIRECTORIO.....	53

I. MENSAJE DEL ADMINISTRADOR FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

CC. DIRECTORES GENERALES, COORDINADORES SECTORIALES, DIRECTORES DE NIVEL, DIRECTORES OPERATIVOS, DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES REGIONALES, JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES GENERALES DE SECTOR, SUPERVISORES DE ZONA, INSPECTORES GENERALES, JEFES DE ENSEÑANZA, DIRECTORES TÉCNICOS DE PLANTEL, PERSONAL DE APOYO TÉCNICO PEDAGÓGICO, COORDINADORES DE ASIGNATURAS ACADÉMICAS Y TECNOLÓGICAS, DOCENTES, ASESORES, ESPECIALISTAS, PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA EN PLANTELES INCORPORADOS A LA SEP DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, ESPECIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Maestras, Maestros:

El objetivo de la presente Guía, es apoyar y fortalecer la planeación, la organización y la ejecución de todas las actividades docentes y administrativas propias del quehacer escolar, promoviendo el desarrollo de la administración a través de modelos de organización y control escolar.

La Guía rige la vida de las escuelas particulares de educación inicial, básica y especial del Distrito Federal, y ha sido ajustada para servir mejor a sus usuarios en el ciclo escolar, con base en la experiencia cursada del último período.

Estamos ciertos de que todas las personas que laboran en las escuelas particulares se esforzarán en garantizar la educación para todos los menores, transformándose en centros educativos inclusivos.

La búsqueda de la calidad, la equidad y la inclusión educativa está presente en los esfuerzos que compartimos. En el ciclo escolar que inicia, cobran especial relevancia dos iniciativas destinadas a poner al día nuestro servicio educativo.

La primera, tiene que ver con establecer las bases, en todos los planteles de los diversos niveles y modalidades que operan la educación básica, para una convivencia civilizada que propicie decididamente la formación ciudadana de los educandos, mediante el establecimiento explícito de deberes y derechos, así como del compromiso compartido con su educación de padres y maestros. Para ese fin se dispone ya de los **Lineamientos Generales por los que se Establece un Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Distrito Federal**.

La segunda iniciativa, complementa los esfuerzos que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF) ha realizado para apuntalar el propósito educativo de las escuelas, al establecer prioridades y proporcionar a los planteles diversas estrategias para el aprendizaje. En períodos anteriores se ha trabajado intensamente reforzando las competencias lectoras de los estudiantes y el uso educativo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. En el ciclo escolar que inicia, se abre un proyecto destinado a reforzar el aprendizaje de las Matemáticas: *Desafíos*. Confiamos en que las escuelas particulares se sumarán a él, en beneficio del desarrollo integral de sus estudiantes.

Reitero a ustedes mi compromiso y disposición para acompañarles y servirles en este nuevo ciclo para que, con el esfuerzo compartido, alcancemos las metas propuestas.

Dr. Luis Ignacio Sánchez Gómez
Administrador Federal de Servicios Educativos en el D.F.
15 Agosto de 2012

II. OBJETIVO

El objetivo de la presente Guía, es apoyar y fortalecer la planeación, la organización y la ejecución de todas las actividades docentes y administrativas propias del quehacer escolar, promoviendo el desarrollo de la administración a través de modelos de organización y control escolar.

La Guía rige la vida de las escuelas particulares de educación inicial, básica y especial del Distrito Federal, y ha sido ajustada para servir mejor a sus usuarios en el ciclo escolar, con base en la experiencia cursada del último período.

La presente Guía es de observancia y aplicación obligatoria para los propietarios y/o representantes legales, así como para los directivos y el personal docente, administrativo de asistencia y demás que prestan sus servicios en las escuelas particulares, por lo tanto, están obligadas a participar todas las instituciones privadas que imparten educación inicial, básica y especial del Distrito Federal que cuenten con la autorización referida en el Acuerdo de Incorporación al Sistema Educativo Nacional y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), otorgado por la Dirección General de Operación de Servicios Educativos (DGOSE), Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa (DGSEI) o Dirección General de Educación Secundaria Técnica (DGEST), según corresponda.

Por ello, y de acuerdo a lo que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial de Educación, la presente Guía se emite bajo la observancia de la articulación de la Educación Básica conforme lo señalado por el Acuerdo Secretarial número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011; y el Acuerdo Secretarial número 648 por el que se establecen Normas Generales para la Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2012.

1. Regular los procedimientos de Administración Escolar, Mejora en la Calidad Educativa, de Los Líderes Escolares y la Participación Social en la educación básica;
2. Simplificar en las escuelas los trámites y procedimientos del quehacer escolar, a fin de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente en atención al artículo 22 de la Ley General de Educación.

1. ASPECTOS GENERALES¹

1. La presente Guía es de observancia y aplicación obligatoria, al inicio y durante el ciclo escolar, se convocará a los padres de familia o tutores a una reunión informativa, con el propósito de dar a conocer la presente Guía y la organización de la escuela.
2. Las autoridades educativas, propietarios, representantes legales y directores técnicos, responsables de los servicios educativos, difundirán y vigilarán el cumplimiento de esta Guía. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes según sea el caso, conforme a la normatividad vigente. Este documento se dará a conocer al personal de cada escuela, incluyendo a los docentes de educación física, artística, idiomas, computación y demás personal que preste sus servicios en el plantel, en la primera reunión de trabajo del Ciclo Escolar vigente. Se entregarán dos ejemplares por escuela, mismos que deberán conservarse en la dirección, uno deberá ser firmado por todo el personal en la última página, y otro podrá ser consultado o revisado las veces que sea necesario.
3. Las autoridades educativas, propietarios, representantes legales y directores técnicos, responsables de los servicios educativos observarán las disposiciones correspondientes en el Artículo 3º Constitucional; los artículos 41, 42, 55, 57, 58, 59, 75 y 76 de la Ley General de Educación, así como las demás disposiciones jurídico-administrativas en la materia.
4. Los propietarios, representantes legales, directores técnicos y demás personal que presta sus servicios en las escuelas particulares, cumplirán el Acuerdo Secretarial número 243, en el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Acuerdos 254, 255, 276 y 357 según el nivel educativo correspondiente, que norman las obligaciones que contraen las escuelas particulares con relación en la preparación profesional del personal, sus funciones y las condiciones materiales e higiénicas del inmueble. Asimismo, deben colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia ordenadas por la autoridad de la SEP.
5. En el marco de la Educación Inclusiva, el apoyo que podrán brindar a las escuelas para la disminución o eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, el director técnico y el personal especializado, deberán realizar la evaluación inicial, con énfasis en los contextos (escolar, áulico y socio-familiar), de tal forma que, se cuente con elementos de juicio que orienten y permitan la toma de decisiones, para la intervención en los diferentes contextos, desde el enfoque de la asesoría colaborativa e impulsar en forma colaborativa los ajustes razonables que posibiliten la disminución y/o eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación.
6. Se recomienda que los particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que impartan servicios de Educación Inicial, consideren en su ámbito de aplicación los “Lineamientos Operativos para Padres de Familia”.
7. Como eje fundamental para el desarrollo académico de la comunidad escolar, la lectura, su práctica y aplicación se sugiere fomentar y ejercitar diariamente en todos los grupos y grados, considerando la edad,

¹ A lo largo del presente documento, cada vez que se utilice el género masculino, también nos estaremos refiriendo al género femenino, con la finalidad de no hacer pesada la lectura.
Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en el Distrito Federal, Incorporadas a la SEP. Ciclo Escolar 2012-2013

características y capacidades de desarrollo de los alumnos del grupo que se atiende. El personal docente pondrá especial atención en destinar a esta práctica al menos treinta minutos efectivos diarios.

8. Los reglamentos internos de las escuelas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la SEP, se sujetarán en todos los casos a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley General de Educación, la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad y a los acuerdos Secretariales correspondientes de cada nivel educativo y la normatividad por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
9. Las autoridades educativas², adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los alumnos, por razones previstas en los artículos 75, 76 y 77 (infracciones, sanciones y multas de quienes prestan servicios educativos) de la Ley General de Educación y por las que se señalan en el Artículo 7° (incumplimiento del pago de tres o más colegiaturas), del *Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares*, puedan continuar o concluir sus estudios en sus planteles.
10. Los propietarios, representantes legales y directores técnicos de las escuelas, se abstendrán del cobro y manejo de cuotas, distintas de las señaladas en el *Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares*, además de lo dispuesto en el *Reglamento de Asociación de Padres de Familia*.
11. Es obligación de las escuelas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la SEP, cumplir los planes y programas de estudio y brindar atención educativa en un contexto inclusivo y de Educación para Todos.
12. En preescolar y primaria utilizarán en forma obligatoria y sistemática durante el ciclo escolar, los libros de texto gratuitos que otorga la SEP, de conformidad a su acuerdo de incorporación y a los planes y programas de estudio vigentes.
13. El sello oficial con el Escudo Nacional y la relación correspondiente al control de número de folios de cartilla de educación básica y certificado de educación básica, forman parte del material y documentación oficial de cada escuela y será utilizado según lo especifican las normas jurídico-administrativas vigentes. En caso de uso indebido, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes aplicables. En caso de extravío del sello o control del número de folios, el director técnico o responsable del plantel, instrumentará acta administrativa, en la que asiente el desarrollo de tales hechos.

Denunciará los acontecimientos ante el Ministerio Público. El acta de hechos y la denuncia correspondiente la remitirá al área jurídica respectiva.

14. El sello *oficial con el Escudo Nacional* y la leyenda "Sistema Educativo Nacional", será entregado por las autoridades correspondientes a las escuelas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la SEP, mediante acta administrativa de entrega. Cuando por algún motivo la escuela deje de prestar el servicio educativo, es obligatorio devolver el sello oficial y la documentación oficial a la autoridad educativa correspondiente, en donde se elaborará un oficio de descargo. De no ser así, o de hacer mal uso de los materiales oficiales, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común.

² Al mencionar a la **Autoridad Educativa** se refiere a las Direcciones Generales Sigüientes: Dirección General de Operación de Servicios Educativos (DGOSE), Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa (DGSEI) o Dirección General de Educación Secundaria Técnica (DGEST), según corresponda.

15. El director técnico o responsable legal del plantel será el representante oficial para todo acto de orden administrativo o académico, relacionado con el plantel escolar.

En los casos en que la escuela no cuente con director técnico, por alguna causa, con el objeto de asegurar la continuidad del servicio educativo, el propietario o responsable legal, asumirá las responsabilidades establecidas en la presente Guía, con la obligación de contratar a la brevedad a la persona que desempeñe dicho cargo.

16. Las labores educativas se sujetarán al Calendario Escolar vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Al inicio del ciclo escolar vigente, la dirección de la escuela emitirá un comunicado donde se dará a conocer a los padres de familia o tutores el Calendario Oficial, en éste se indicarán los 200 días obligatorios de trabajo educativo.

Asimismo, se deberá convocar a los padres de familia o tutores a una reunión informativa, con el propósito de dar a conocer el documento "Lineamientos Generales por los que se establece un Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Distrito Federal".

17. El director técnico del plantel y el personal que opera los servicios administrativos en el mismo, serán responsables en el tratamiento de datos personales de la información reservada o confidencial de los alumnos, de acuerdo a lo que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente a particulares.

Dicha ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa, en este sentido, refiriéndose a la Comunidad Escolar.

18. Durante el período escolar, se observarán las instrucciones recibidas en relación con las actividades al aire libre, emitidas por la autoridad educativa vía correo electrónico, fax o cualquier otro medio de comunicación. En caso de contingencia ambiental, se deberán cancelar, sin excepción, las actividades exteriores, aun cuando sean salidas grupales programadas con anticipación. Las actividades de educación física se realizarán en espacios cerrados cuando exista la posibilidad.

19. Es responsabilidad del director técnico, personal docente, de apoyo o administrativo según el nivel educativo al que esté adscrito, mantener actualizados sus registros de asistencia y de evaluación, así como informar en las fechas y formatos establecidos a su autoridad educativa respectiva, los resultados de la integración de las evaluaciones periódicas y finales, además de lo concerniente a la realización de las distintas actividades escolares, conforme a lo determinado por la Carpeta Única de Información (CUI), sus anexos respectivos y el Sistema Integral de Información Escolar (SIIE), ambos de observancia y aplicación general de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Manual de Organización de la AFSEDF.

Las autoridades educativas, deberán abstenerse de solicitar información adicional y respetar las fechas de entrega establecidas en la CUI, y sus anexos respectivos, excepto en los casos autorizados por el titular de la AFSEDF.

20. El director técnico, docente, de apoyo y de supervisión, deberá apegarse a los 200 de días de clases previstos en el marco del Acuerdo Secretarial número 638 por el que se establece el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2012-2013, aplicable en toda la República para las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, oficiales y **particulares** incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

21. Los directores técnicos, auxiliándose de los integrantes del comité de salud y seguridad escolar del plantel, realizarán recorridos periódicos en las instalaciones del inmueble escolar, para prevenir riesgos potenciales que afecten la salud e integridad de los alumnos y personal de la escuela.

1.1 ACCESO AL PLANTEL

22. En ninguna circunstancia, se impedirá el acceso a los alumnos que lleguen tarde al plantel, se integrarán a sus actividades escolares; y se sugiere citar a los padres de familia o tutores para enfatizar el valor individual y colectivo que tiene la puntualidad en beneficio del aprendizaje de sus hijos.

1.2 FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

23. Los descansos o recreos escolares en los planteles educativos, deberán ser vigilados por los profesores de la escuela, incluidos los prefectos en caso de contar, sin delegar esta tarea en ningún cuerpo de vigilancia.
24. Están obligadas a contar con un Programa Interno de Protección Civil registrado y autorizado por la Unidad de Protección Civil Delegacional.
25. En el caso de presentarse cualquier siniestro o emergencia escolar, el director técnico del plantel deberá solicitar el apoyo de la Unidad de Protección Civil Delegacional, en la que se ubique y reportar la incidencia a las autoridades educativas correspondientes.
26. Con objeto de garantizar la continuidad del servicio educativo en el plantel, en el caso que el director técnico y docente de las escuelas, sean removidos en el transcurso del año lectivo, el particular está obligado a contratar de inmediato al personal necesario que invariablemente cumpla con el perfil establecido en los Acuerdos Secretariales 254, 255, 276 y 357.
27. Las escuelas que soliciten no funcionar por un ciclo escolar, el propietario o representante legal deberá informar a la autoridad educativa correspondiente, con un mínimo de 30 días hábiles previos al inicio del siguiente ciclo escolar; siendo obligatorio entregar copia del acuerdo de autorización, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo de dicho plantel y de que no quedaron periodos inconclusos, ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales.

En los casos en que la suspensión del servicio sea por causas fortuitas, el propietario y/o representante legal, está obligado a realizar la entrega de los materiales antes señalados en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la causa que lo motiva. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones señaladas, se procederá a la revocación del Acuerdo de incorporación, lo anterior, en apego a lo que establece el artículo 55 del Acuerdo Secretarial número 254, artículo 56 del Acuerdo Secretarial número 255, artículo 57 del Acuerdo Secretarial número 276 y el artículo 54 del Acuerdo Secretarial número 357.

28. En el caso de que alguna escuela, se propusiera no funcionar en forma definitiva a solicitud del propietario o representante legal, es obligatorio informar a la autoridad educativa correspondiente, con un mínimo de 30 días hábiles previos al inicio del siguiente ciclo escolar; con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley General de Educación, Artículo 55 del Acuerdo Secretarial número 254; Artículo 56 del Acuerdo Secretarial número 255; Artículo 57 del Acuerdo Secretarial número 276 y Artículo 54 del Acuerdo Secretarial número 357, de modo que se garantice la continuidad de los alumnos en el sistema educativo.

1.3 PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MATERIAL ESCOLAR

29. Es obligatoria la aplicación de los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria y secundaria vigentes, establecidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el uso de los libros de texto gratuitos y materiales educativos de apoyo proporcionados por la SEP, deberán entregarse a todos los alumnos. Para tal efecto, el director técnico de la escuela, a través de la estructura educativa, realizará la solicitud respectiva, así como los informes que le sean solicitados por las autoridades correspondientes. En los casos necesarios, tramitará la petición de libros de texto gratuitos en Braille, Macrotipos y en lenguas indígenas.
30. Están obligadas a cumplir los planes y programas de estudio vigentes para cada nivel, cubriendo las horas académicas que a cada uno corresponden. Cualquier adecuación que se pretenda hacer al horario se comunicará a la autoridad educativa, según sea el caso, cuando menos con treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar.
31. Al inicio del ciclo escolar, las escuelas deben presentar para su autorización a la autoridad correspondiente, el programa de actividades extracurriculares que se realizará para apoyar el cumplimiento de los planes y programas de estudio. La participación de los alumnos en estas actividades será opcional y no afectará en sus evaluaciones.

1.4 ACCESO A LA EDUCACIÓN

32. En ningún caso y por ningún motivo, se podrá negar el derecho del educando a recibir el servicio educativo. No se puede negar la inscripción ni condicionar la entrega de documentos oficiales, por la falta de la contribución económica que acuerde la Asamblea de la Asociación de Padres de Familia, motivos de discapacidad y/o cualquier otra condición discriminatoria.

En el caso de los pagos por concepto de colegiatura no cubiertos, se fundamentará de conformidad con el Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares.

Por ningún motivo, incluyendo la falta de pago de la colegiatura o cualquier otra prestación económica podrá retenerse la documentación oficial y personal correspondiente a los alumnos. En caso de que ello suceda, se aplicará lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Educación y en las "Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica" vigentes.

33. El uso de uniforme se ajustará al artículo 6 del Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares, sin embargo para las actividades de educación física, es recomendable por seguridad del alumno, la utilización de ropa y calzado adecuados como son playera, pants, short y tenis. La falta de uniforme no será objeto de sanción alguna, ni condición para recibir la atención educativa.

1.5 INTEGRIDAD DEL ALUMNO

34. Es responsabilidad del director técnico y la autoridad inmediata superior, tomar las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, con base en el respeto a su dignidad conforme a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Así como considerar la difusión, prácticas y orientaciones sobre actitudes contra la discriminación; emitidas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las que podrán ser consultadas en la página de internet www.conapred.gob.mx

35. El personal que labora en los planteles educativos, tratará con respeto a los alumnos considerando sus derechos de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Así como considerar la difusión, prácticas y orientaciones sobre actitudes contra la discriminación; emitidas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las que podrán ser consultadas en la página de internet www.conapred.gob.mx, y sus obligaciones de acuerdo a los "Lineamientos Generales por los que se Establece un Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Distrito Federal".

36. Por ningún motivo se impondrá a los alumnos castigo corporal y/o psicológico. Los problemas de conducta u otros en los que incurran los alumnos de la escuela, serán abordados de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos Generales por los que se establece un Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Distrito Federal". Todas las faltas disciplinarias deberán darse a conocer a los padres de familia o tutores y reportarse en el expediente del alumno, los hechos, describiendo la intervención, las medidas disciplinarias aplicadas y los compromisos contraídos por el alumno y el padre o tutor, para la atención y seguimiento del caso. Las medidas asumidas deben garantizar la atención educativa del alumno, con base en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de las Personas con Discapacidad, los artículos 31, 32, 41 y 42 de la Ley General de Educación.

Se deberá considerar la difusión, prácticas y orientaciones sobre actitudes contra la discriminación; emitidas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las que podrán ser consultadas en la página de internet www.conapred.gob.mx

Los distintos niveles educativos observarán lo siguiente: en educación primaria el Acuerdo Secretarial N° 96, artículos 37 al 41; en secundaria el Acuerdo Secretarial N° 98, artículos 71 y 72; en secundarias técnicas el Acuerdo N° 97, artículos 56, 57 y 58.

37. Sin excepción, toda queja o denuncia de maltrato físico, psicológico, verbal o social, o conductas de connotación sexual hacia los alumnos, será atendida y documentada por el director técnico del plantel conforme a las disposiciones vigentes.

Para atender las quejas o reportes específicos de *bullying* o acoso escolar, se deberá actuar conforme lo que establece el “Protocolo para la Atención de Casos de *Bullying*” medida disciplinaria contenida en los “Lineamientos Generales por los que se Establece un Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Distrito Federal”.

Se procederá de inmediato a documentar por escrito el hecho, notificar la situación a las autoridades educativas superiores, implementar medidas de salvaguarda, y elaborar el acta de hechos, solicitando, en caso necesario, la intervención del Área de Apoyo Jurídico de las instancias educativas correspondientes.

En los casos en los que se presume que se esté ante hechos presuntamente constitutivos de delito, el director técnico de la escuela deberá además denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, e informar a la autoridad educativa correspondiente.

Paralelamente, el director técnico del plantel en conjunto con la supervisión de su jurisdicción, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y en su caso, denunciar el hecho ante las autoridades competentes:

Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, Amberes 54, Col. Juárez, C.P. 06600, Tel. 5533-5533, www.consejociudadanodf.org.mx cuyos objetivos son conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de prevención e investigación del delito, apoyo a las víctimas del delito, ejecución de sanciones penales.

Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil (UAMASI), intervendrá en asuntos de las escuelas particulares, para coadyuvar con las autoridades educativas en el esclarecimiento de los hechos, a solicitud expresa, por parte de la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos, dependiente de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa o de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) al teléfono 5346-2516 en el D.F. o 01-800-00-854-00, correo electrónico atencionmujeres@pgr.gob.mx; sita en: Río Elba No. 17, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500.

En todas las actuaciones, durante el proceso de elaboración del acta precedente, se preservará la integridad física y psicológica de los alumnos involucrados, quienes en todo momento estarán acompañados de sus padres o tutores. Deberá crearse el escenario adecuado, para que durante la intervención del menor, en el acta precedente, no esté al alcance de su vista el presunto responsable. Por ningún motivo se debe confrontar al menor involucrado, con el presunto responsable. La copia del acta instrumentada será entregada a todos los declarantes, firmando acuse de recibo en el documento original.

Sin excepción, los promoventes de toda queja o denuncia de maltrato físico, psicológico y/o conductas de connotación sexual a los alumnos, cada vez que lo soliciten, serán informados del avance del asunto y de las actuaciones practicadas.

2. ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

2.1 CONTROL ESCOLAR

38. En ningún caso y por ningún motivo, se podrá negar el derecho de los menores en edad escolar a recibir el servicio educativo. No se puede negar la inscripción, para el ingreso de los menores a los diversos niveles que integra la educación básica, es obligación de las escuelas, apegarse a lo que establecen las “Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica”, expedidas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), en la Carpeta Única de Información (CUI) y sus anexos, vigentes.

2.1.1 INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

39. La inscripción de alumnos estará sujeta al número de matrícula autorizada en los Acuerdos de Incorporación al Sistema Educativo Nacional, el cual es determinado conforme a la capacidad de las instalaciones de cada plantel y a las condiciones que señalan los Acuerdos Secretariales 254, 255, 276 y 357.
40. El director técnico de la escuela en ningún caso y por ningún motivo, se podrá negar el derecho de los menores en edad escolar a recibir el servicio educativo, no podrá negar ni condicionar el ingreso, permanencia o egreso de los alumnos, particularmente de aquellos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, en situación de vulnerabilidad, que presentan problemas de salud, discapacidad, discapacidad múltiple y trastornos graves del desarrollo, aptitudes sobresalientes, diferencias lingüísticas o culturales, quienes tienen que recibir un trato respetuoso y equitativo que favorezca el logro de sus aprendizajes.

En el caso de no contar con algún documento el director técnico del plantel deberá inscribir al aspirante, siempre y cuando los padres de familia o tutores firmen el formato de carta compromiso-temporal, que será proporcionado por el director técnico o que se puede obtener en las “Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica” vigentes.

41. **En caso de que el alumno no cuente** con la Clave Única de Registro de Población (CURP), de conformidad al Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, en el que se establece que serán las dependencias públicas gubernamentales las responsables de tramitar la CURP, ésta podrá ser gestionada de manera gratuita por el Director Técnico del plantel una vez autorizada su inscripción, ante la Dirección Operativa o Área de Control Escolar de los Niveles Educativos de la AFSEDF que corresponda.

En caso de extravío de la Constancia de la CURP, el Director Técnico del plantel podrá informar al padre de familia o tutor que la reposición de la misma la podrá realizar en la dirección electrónica: www.renapo.gob.mx/RENAPOPortal/tramite.html

De presentarse error en los datos de la Constancia, el padre de familia o tutor deberá acudir al Módulo de Asignación de la CURP a realizar el trámite que corresponda. El directorio de módulos lo podrá consultar en la dirección: http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/Consulta_tu_CURP

En tanto se asigne la CURP con sus 18 dígitos por la Secretaría de Gobernación, deberá utilizarse el segmento raíz con sus 16 posiciones auto-generables.

La presentación de la Constancia de la CURP no es requisito indispensable para autorizar la inscripción del aspirante.

42. El director técnico del plantel, será responsable de que los datos asentados en los formatos de inscripción, correspondan a los contenidos en la documentación presentada por los padres de familia o tutores y, en su caso, en los SIIE. Asimismo, deberá registrar y verificar que el padre o tutor determine y notifique el nombre de quien o quienes estarán autorizados para solicitar o recibir información del menor o responsabilizarse del mismo, para su traslado a casa ante una situación de emergencia.
43. Los alumnos de la escuela, conservarán su derecho de reinscripción en el mismo plantel, hayan sido promovidos o no. En el caso de los alumnos de educación secundaria con asignaturas reprobadas, la promoción se sujetará, de acuerdo con las “Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica” vigentes.

2.1.2 CAMBIOS Y TRASLADOS

44. A solicitud de los padres de familia, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad y dependiendo de la capacidad de las escuelas, se tramitará la solicitud de cambio de escuela por traslado de alumnos, desde el primer día hábil de septiembre del presente año al último día hábil de mayo del próximo.

El director técnico de la escuela de origen, entregará la documentación del alumno, misma que recibió en el período de inscripción. En los casos de alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, en situación de vulnerabilidad, que presentan problemas de salud, discapacidad, discapacidad múltiple y trastornos graves del desarrollo, aptitudes sobresalientes, diferencias lingüísticas o culturales, se entregará un informe que precise la evaluación inicial con énfasis en los contextos escolar, áulico y socio-familiar, la debe realizar el personal especialista con el aval del director técnico, la cual incluye el nivel de competencia curricular, estilo y ritmo de aprendizaje, motivación para aprender y su nivel de participación y socialización; además de los ajustes razonables implementados para ser considerados en la escuela receptora.

45. El director técnico del plantel, regresará los documentos originales a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos, una vez terminado el proceso de inscripción, reinscripción, cambio o traslado, conservará en el archivo las copias fotostáticas cotejadas de éstos por un ciclo escolar. Por ningún motivo, podrá retener los documentos originales.

2.1.3 ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

46. A solicitud de los padres de familia o tutores quienes realizaron la inscripción de los alumnos, el director técnico de la escuela está facultado para extender, de conformidad con los registros escolares correspondientes bajo su responsabilidad, constancias de inscripción o asistencia de los alumnos del ciclo vigente realizados en el plantel.
47. Los alumnos de primero, segundo y tercer grado de educación primaria (**Segundo período** de educación básica conforme al Artículo 15.2 del Acuerdo Secretarial número 648) que hayan asistido regularmente a clases; incluidos aquellos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, estarán en condiciones

de ser promovidos; el alumno no podrá ser no promovido, sin la autorización expresa del padre de familia o tutor, de las autoridades de la escuela y del personal de educación especial, en caso de contar con él; esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo del este segundo período de educación básica en particular.

La promoción de grado, acreditación de estudios y regularización de los educandos, se realizará conforme a las disposiciones que en ejercicio de sus facultades emite la Secretaría de Educación Pública (Artículo 15 del Acuerdo Secretarial número 648) y las "Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica" vigentes.

48. La cancelación de la fotografía, en el certificado de educación básica, las cartillas de educación básica de preescolar, primaria y secundaria, utilizarán el sello oficial con la leyenda "Sistema Educativo Nacional" (SEN), nombre y firma del director técnico del centro educativo conforme a las fechas del calendario escolar. En su ausencia, se procederá a recabar el nombre, cargo y firma de la autoridad inmediata superior.
49. En los niveles de educación primaria y secundaria, se distribuirá a los planteles la cartilla de educación básica durante el ciclo escolar. En educación secundaria se entregarán los certificados de educación básica en el mes de junio.

El personal docente o administrativo de cada plantel, según el nivel educativo, anotará los resultados de la quinta evaluación y el promedio final según lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 648. Por tal motivo, no es necesario que los profesores anticipen su quinta evaluación, ya que ésta puede realizarse incluso, hasta la tercera semana de junio.

50. Corresponde al personal docente o administrativo, según el nivel, mantener actualizados sus registros de asistencia y de evaluación, así como informar a la dirección del plantel en las fechas establecidas y en los formatos correspondientes, los resultados de la integración de las evaluaciones periódicas y finales, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Secretarial número 648, en la CUI, sus anexos y los SIIE.
51. Las escuelas de educación primaria y secundaria, podrán solicitar autorización para la corrección de calificaciones al departamento de control escolar o la autoridad educativa, hasta 30 días naturales posteriores a la entrega de calificaciones de cada bloque.
52. Con base en las "Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica" vigentes, el director técnico del plantel informará al padre de familia o tutor del alumno no promovido en sexto grado, salvo el caso de los alumnos de las Escuelas de Educación Especial y sean menores de 14 años de edad, durante los meses de agosto del año en curso a abril del próximo conforme al calendario establecido, de la opción para acreditar el grado escolar mediante el Examen a Título de Suficiencia, a fin de acreditarlo y le facilite el ingreso a la educación secundaria. Este examen será aplicado por el Área Pedagógica en coordinación con el Área de Control Escolar o autoridad educativa.

En educación secundaria, serán aplicados únicamente a los alumnos que provienen de escuelas incorporadas a la UNAM en los meses de agosto, septiembre y enero. Los alumnos que procedan del extranjero, serán inscritos en el grado y nivel que acredite el Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA que presenten; en caso de que no cuenten con éste último, serán inscritos en el grado y nivel que corresponda a su edad y posteriormente, se les aplicará el examen por competencias para su ubicación.

Los exámenes serán elaborados por las áreas técnicas de la autoridad educativa correspondiente y aplicados donde se determine.

53. En el caso de los alumnos con Capacidades y Aptitudes Sobresalientes que soliciten participar en el proceso de Acreditación y Promoción Anticipada, en las modalidades de omisión de un grado escolar sin cambiar de nivel educativo o Admisión Temprana a un nivel educativo, la Dirección de Educación Especial determinará, según el caso, el tipo de evaluaciones que los centros escolares, padres de familia o tutores, deberán presentar para dictaminar la pertinencia de la aceleración del alumno candidato. Lo anterior de conformidad con los Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de Alumnos con Aptitudes Sobresaliente en Educación Básica.

La Dirección de Educación Especial informará por escrito al Director del Plantel solicitante los resultados obtenidos del Proceso de Aceleración.

En el caso de determinar la aceleración como la mejor opción educativa para el menor, será el Director Técnico del Plantel donde se encuentre inscrito el alumno, el responsable de realizar la formalización del proceso de aceleración ante la Autoridad Educativa y el Departamento de Control Escolar del nivel educativo correspondiente, anexando a dicha solicitud el oficio emitido por la Dirección de Educación Especial, en donde se indique la dictaminación de la viabilidad de la aceleración.

2.2 ESTADÍSTICA

54. La estadística de inicio y fin de cursos de cada plantel, se generará a través del SIIE o en su caso, con los formatos enviados por el área normativa, por tal razón, la autoridad escolar es responsable de mantener actualizada la información de dicho sistema y garantizar su veracidad. Deberá entregarse en archivo electrónico.
55. El director técnico integrará los datos estadísticos conforme a lo que se establece en la CUI y sus anexos. Estos datos deberán coincidir con la información capturada en los SIIE, en el módulo de Control Escolar.

Las autoridades educativas, llevarán a cabo revisiones en los planteles escolares, con el objeto de verificar y validar la información estadística reportada por cada director técnico. En caso de que se detecten omisiones, alteraciones o información errónea, se procederá conforme a la normatividad vigente.

2.3 BECAS

56. Cumplirán el Acuerdo Secretarial que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los particulares, así como el Acuerdo Secretarial número 205 que determina los Lineamientos Generales para Regular el Otorgamiento del 5% de Becas del monto total obtenido por concepto de inscripción y colegiaturas del nivel educativo.

Remitirán a la autoridad educativa dentro de los primeros veinte días hábiles del ciclo escolar el informe de otorgamiento de becas, anexando los documentos que soportan dicha información.

El número y monto de las becas que otorgue la escuela será notificado a la autoridad educativa correspondiente.

2.4 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE ESCOLAR

57. La determinación de criterios de evaluación del aprendizaje y la elaboración de los instrumentos necesarios para realizarla, se sujetarán al Acuerdo 592 por el que se establece la articulación de la Educación Básica, particularmente el principio pedagógico 1.7 Evaluar para aprender, además en los enfoques, propósitos y contenidos en las normas de evaluación en educación primaria, secundaria y normal, especificados en el Acuerdo Secretarial número 648. Los docentes exhibirán a la autoridad escolar, los instrumentos que utilicen cuando se les solicite.
58. El personal docente es responsable de llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos, con base en los enfoques de los programas vigentes y, dar a conocer al inicio del ciclo escolar los criterios de este proceso al padre de familia o tutor.

De acuerdo a la Educación Inclusiva, los alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, así como aquellos alumnos en situación de vulnerabilidad que presentan problemas de salud, discapacidad, discapacidad múltiple y trastornos graves del desarrollo, aptitudes sobresalientes, diferencias lingüísticas o culturales, se considerará la evaluación inicial, la planeación didáctica, las competencias y aprendizajes esperados para el grado y nivel que se cursa, los ajustes razonables que posibiliten la disminución y/o eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación como un recurso de apoyo que enriquece la oferta educativa de la escuela y del aula para dar respuesta a las necesidades de los alumnos.

59. Durante los primeros días de clases orientará el director técnico de la escuela a los docentes en la selección y determinación de técnicas e instrumentos para la evaluación inicial, con el fin de reconocer el desarrollo de competencias de los alumnos, las diversas formas, procedimientos y tiempos que emplean ante situaciones de aprendizaje, a fin de contar con elementos necesarios para la planeación y desarrollo de una metodología acorde a los enfoques de los planes y programas vigentes.
60. El director técnico es responsable de verificar que las calificaciones que se asienten en los kárdex, cuadros de calificaciones, cartilla de educación básica de los alumnos y envíos bimestrales de las evaluaciones en el SIIE respectivo, se realicen sin alteraciones y oportunamente en cada período, tomando en cuenta lo que establece el Acuerdo Secretarial número 648; a la vez, revisarán los registros de asistencia, así como los aspectos evaluados y sus respectivas calificaciones y promedios.
61. En los términos y para los efectos del Artículo 30 de la Ley General de Educación, el director técnico facilitará, previo aviso por escrito a las autoridades educativas, la aplicación de evaluaciones, tanto para fines estadísticos como de diagnóstico-pedagógico.

2.4.1 SEGUIMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO ESCOLAR

62. Los directivos técnicos atenderán y brindarán orientación a los padres de familia o tutores que requieran realizar trámites de acreditación, regularización y certificación de estudios, siempre con apego a las "Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica" vigentes.

En el caso de los alumnos candidatos al proceso de Acreditación y Promoción Anticipada, en las modalidades de omisión de un grado escolar sin cambiar de nivel educativo o admisión temprana a un nivel educativo, independientemente del resultado de dicho proceso, la Escuela de procedencia del menor será la responsable

de brindar una respuesta educativa de enriquecimiento; para el seguimiento, la escuela enviará a la Dirección de Educación Especial un informe semestral del estudiante atendido.

En caso de ser necesario, la Dirección de Educación Especial brindará orientación y asesoría del proceso de Acreditación y Promoción Anticipada a los directivos técnicos de las escuelas particulares.

63. Realizarán de forma obligatoria al menos cinco reuniones con padres de familia o tutores, para informar sobre los avances del aprendizaje de sus hijos y desarrollar de manera corresponsable, estrategias de apoyo para el proceso educativo de sus hijos. En los casos de educación primaria, secundaria y especial, además, se darán a conocer las evaluaciones mediante la cartilla de educación básica que para este propósito distribuye la SEP.

El director técnico del plantel atenderá a los padres de familia o tutores, que soliciten alguna aclaración acerca del aprovechamiento escolar, desarrollo o comportamiento de sus hijos.

2.5 ORGANIZACIÓN ESCOLAR

64. La asignación de los alumnos, para la integración de los grupos en los planteles de educación inicial y preescolar particulares incorporados, se efectuará conforme a los siguientes criterios:

a) ESCUELAS DE EDUCACIÓN INICIAL

Las edades de ingreso son las siguientes:

Lactantes de 45 días a 1 año 6 meses

Nivel	Edades
I	De 45 días a 6 meses
II	De 7 meses a 11 meses
III	De 1 año a 1 año 6 meses

Maternales de 1 año 7 meses a 2 años 11 meses

Nivel	Edades
I	De 1 año 7 meses a 1 año 11 meses
II	De 2 años a 2 años 11 meses

Servicios de Educación Especial

Nivel	Edades
Inicial	De 45 días a 2 años 11 meses

b) ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

Las edades de ingreso son las siguientes:

Preescolares de 3 a 5 años 11 meses

Grado	Edades
1°	De 3 años a 3 años 11 meses
2°	De 4 años a 4 años 11 meses
3°	De 5 años a 5 años 11 meses

Servicios de Educación Especial

Nivel	Edades
Preescolar	De 3 años a 5 años 11 meses

Para el caso específico de menores a ingresar a la **educación preescolar** es posible realizar una **inscripción tardía**, de acuerdo a lo señalado por el numeral 32 de las Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción Regularización y Certificación en la Educación Básica, en las cuales es establecido que para el caso de las escuelas de educación preescolar, **las edades mínimas de ingreso** determinadas por las disposiciones legales, están asociadas al ejercicio de un derecho y no al cumplimiento de una obligación, por lo que **no existe obstáculo para que los padres de familia o tutores determinen diferir el ingreso de sus hijos o pupilos a la educación preescolar**, a una edad mayor a la señalada, o incluso, a un grado educativo determinado. Las edades serán tomadas en cuenta al 31 de diciembre del año correspondiente.

2.6 ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

65. En ausencia del docente titular del grupo, asignaturas o especialidades tecnológicas, el director técnico del plantel organizará la atención del grupo. La ausencia del profesor, no será motivo para suspender el servicio educativo a los alumnos o regresarlos a su casa, en observancia al artículo 52 de la Ley General de Educación.
66. El director técnico remitirá a la autoridad correspondiente, el formato de plantilla de personal, desde el primer día hábil del ciclo escolar vigente, hasta antes del último día hábil de octubre, agregando los documentos que acrediten fehacientemente su preparación académica, acorde a la función que desempeñen en el nivel correspondiente.
67. Las escuelas que cuenten con una población mayor a 60 alumnos, están obligadas a contratar un profesor de educación física, que deberá cumplir con el perfil profesional que indican los Acuerdos Secretariales por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria.
68. En los casos que así se requiera, el plantel contará con personal capacitado en Educación Especial, para el desarrollo de actividades de atención a los alumnos con discapacidad que enfrentan barreras para el aprendizaje o aptitudes sobresalientes, se elaborará conjuntamente con el docente titular del grupo, la planeación didáctica que permita atender la diversidad del grupo, haciendo uso de la flexibilidad curricular.

2.7 INMUEBLE ESCOLAR

69. El plantel escolar deberá conservar las características con las cuales fue otorgado el acuerdo de incorporación y en caso de modificación, comunicarlo con la documentación soporte a la autoridad educativa.

3. MEJORA EN LA CALIDAD EDUCATIVA

3.1 EDUCACIÓN INCLUSIVA

70. La inclusión educativa de los alumnos con discapacidad que enfrentan barreras para el aprendizaje, se sujetará a lo previsto en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, La ley General de Inclusión de Personas con Discapacidad y en el Artículo 41 de la Ley General de Educación.
71. El director técnico se coordinará con los padres de familia o tutores de los alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y aquellos con constantes inasistencias, con el fin de orientarlos y corresponsabilizarlos en la atención educativa que requieren sus hijos.

3.2 ACTIVIDADES CÍVICAS, DE SEGURIDAD ESCOLAR Y FOMENTO A LA SALUD

3.2.1 CÍVICAS

72. La Guía de Museos y Espacios Educativos para apoyar la Educación Básica en el D.F. y las actividades que se elijan para fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje, se considera tenga un sentido pedagógico, para incorporarse a dicha planeación en forma voluntaria.
73. Tanto las actividades señaladas en el numeral anterior, como otras referidas a recorridos, visitas y excursiones escolares, campamentos y acantonamientos en las que participen los alumnos, se recomienda observar lo indicado en los “Lineamientos para Actividades Extraescolares en el Distrito Federal”.
74. Cada uno de los proyectos y actividades que ofrece la Guía de Museos y Espacios para Apoyar la Educación Básica en el D.F., serán considerados con el carácter que fueron definidos.

Los concursos de carácter obligatorio son: *Interpretación del Himno Nacional, Certamen Benito Juárez, Olimpiada del Conocimiento, Concurso Literario de Símbolos Patrios* y en secundarias técnicas el *Concurso de Robótica*, en el que participarán alumnos y docentes.

75. Cuando las fechas cívicas conmemorativas coincidan con días hábiles, los actos correspondientes se efectuarán ese mismo día. Cuando coincidan con días inhábiles los actos que correspondan se llevarán a cabo el día laborable anterior inmediato.
76. Las ceremonias cívicas para rendir honores a la Bandera Nacional, se realizarán los lunes al inicio de las labores escolares, así como al inicio y fin de curso, en el interior del plantel, apegándose a lo que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El Himno Nacional se interpretará como lo establece el Artículo 42 del ordenamiento legal mencionado: coro, primera estrofa y coro.

Cuando por razones de credo o nacionalidad, algún alumno se abstenga de rendir honores a la Bandera o entonar el Himno Nacional, de ninguna manera será objeto de sanción, en tanto mantenga una actitud de respeto.

77. En todas las conmemoraciones cívicas marcadas en el Calendario Escolar, se realizarán ceremonias sencillas y breves, considerando la edad de los alumnos, sí estarán de pie o sentados y sí se encontrarán bajo techo o al aire libre.

3.2.2 SALUD Y SEGURIDAD

78. El director técnico tiene la obligación de cumplir de manera permanente y puntual con las disposiciones del Programa de Salud y Seguridad Escolar en el Distrito Federal, sin olvidar las medidas pertinentes en caso de que existan alumnos con discapacidad, así como las instrucciones que determinen las autoridades educativas en materia de salud y emergencia escolar.
79. El Comité de Salud y Seguridad Escolar quedará constituido al inicio del ciclo escolar, para ello, el director técnico convocará a una reunión a todo el personal del plantel, así como a padres de familia o tutores y alumnos.
80. Dicho comité elaborará el Programa Interno de Seguridad Escolar (PISE) del centro educativo y desarrollará las acciones correspondientes, considerando la participación de los padres de familia o tutores.
81. El director técnico de la escuela, junto con los miembros del Comité Interno de Seguridad Escolar (CISE), será responsable de llenar y validar los documentos, contenidos en la Guía para la Elaboración del Programa Interno de Seguridad Escolar en los Planteles de Educación Básica del D.F.
82. Como medida de apoyo a la salud escolar, se aplicará lo establecido en la Ley de Protección a la Salud de los No fumadores en el Distrito Federal.
83. A fin de prevenir accidentes y la propagación de enfermedades, se prohíbe la permanencia de animales domésticos en las instalaciones de los planteles escolares. Sólo se permitirá la presencia temporal de algunos que puedan apoyar el desarrollo de actividades pedagógicas.
84. En cada plantel escolar se realizará, por lo menos, un simulacro al mes (evacuación del edificio o repliegue), considerando para tal fin, las diferentes situaciones de emergencia, a las cuales, se puede enfrentar la comunidad educativa y las características específicas de la población con discapacidad. El director técnico debe llenar la cédula de evaluación de simulacros y guardará el original dentro de la carpeta del PISE, también podrá solicitar a través de la autoridad correspondiente la asesoría que requiera. El supervisor escolar verificará dicha actividad y en su caso realizará las recomendaciones necesarias.
85. Se recomienda el apoyo al desarrollo del Programa de Fomento a una Vida Saludable, a través de las estrategias de atención que complementan al Programa Atención Integral de la Salud del Escolar en el Distrito Federal.

En apego al Programa Nacional de Activación Física, al acuerdo R.12^a.5. (2008). Tomado en la Décimo Segunda Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) y para atender las acciones del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad, se establece que el director técnico, docente y de asistencia a la educación, de las escuelas de educación inicial, básica y especial, aplicarán de manera coordinada las sesiones de activación física desde cinco hasta treinta minutos, considerando el nivel y la organización de cada escuela.

Propiciando que el alumno acumule diariamente treinta minutos de actividad física durante su estancia en la escuela, con sesiones antes, durante o al término de la jornada escolar, así como durante los recreos escolares.

En las escuelas de educación preescolar, las directoras solicitarán el examen médico escolar, el cual, será entregado a las docentes de cada grupo para que se incorpore y revise junto con la Guía para la Atención Integral y la Cartilla de Vacunación actualizada, en el expediente de los alumnos.

El personal docente frente a grupo, es responsable de entrevistarse con el padre de familia, para recopilar la información de la Guía para la Atención Integral de la Salud del Preescolar, en el transcurso de los primeros cuarenta días hábiles del ciclo escolar, a fin de elaborar el diagnóstico de su grupo.

- 86.** Al detectarse un primer caso de alguna enfermedad infecto contagiosa (sarampión, varicela, hepatitis, escarlatina, influenza, entre otras) entre el personal del plantel o los alumnos, el director técnico notificará a la autoridad inmediata superior y a la jurisdicción sanitaria correspondiente, para que se tomen las medidas pertinentes.

Para la aplicación de vacunas, de cualquier tipo, se requiere previa autorización por escrito del padre y/o tutor.

3.3 CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR

- 87.** Los Consejos Técnicos de las escuelas particulares, se constituirán y funcionarán de acuerdo a las necesidades propias de la escuela, conforme a su modelo educativo, sesionando por lo menos una vez al mes. Los días previstos para los consejos técnicos no se utilizarán para realizar actividades distintas.

Los directores técnicos con base en lo señalado en el artículo 57, fracción V, de la Ley General de Educación, participarán en las reuniones de Consejo Técnico, programadas por la Supervisión de Zona.

4. LOS LÍDERES ESCOLARES

4.1 DIRECCIÓN ESCOLAR

88. El director técnico, en caso de ser necesario, solicitará a los supervisores y/o autoridad educativa, asesoría específica para fortalecer su función directiva.

4.2 SUPERVISIÓN ESCOLAR

89. Los supervisores escolares, vigilarán los acuerdos de incorporación, para que se respeten los términos en los que fueron emitidos como matrícula por grupo, plan y programas, plantilla de personal, horarios, domicilio y condiciones de accesibilidad y diseño universal del inmueble. Así como los acuerdos Secretariales correspondientes con los que se otorgan las autorizaciones para impartir Educación Básica.

En apego a la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad las escuelas particulares deberán contemplar profesionales con formación psicopedagógica para colaborar con la escuela en ofertar una educación inclusiva para los menores con discapacidad o capacidades sobresalientes que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación; además de incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana.

90. Durante el ciclo escolar, los supervisores escolares, con oficio de la autoridad competente, realizarán hasta tres visitas de inspección ordinarias a las escuelas incorporadas y en el caso de que hubiese alguna irregularidad, remitirá por el mismo conducto el resultado de la visita.
91. Los supervisores escolares con oficio de la autoridad correspondiente, realizarán visitas de inspección extraordinarias, cuando en el transcurso del ciclo escolar la escuela presente irregularidades, por el mismo medio, remitirá el resultado de la visita. En las escuelas que exista alguna problemática, se realizarán las visitas de seguimiento que consideren convenientes en el transcurso del ciclo escolar, por la autoridad educativa respectiva.

5. PARTICIPACIÓN SOCIAL

5.1 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

92. La conformación y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, se sujetarán a lo que establece la Ley General de Educación y el Reglamento de la Asociación de Padres de Familia.
93. El director técnico se encargará de convocar a la asamblea, para la constitución de la primera Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia. Las futuras convocatorias para elecciones de la misma, en cada nuevo ciclo escolar, serán realizadas por la Mesa Directiva, de común acuerdo con el director, para establecer la fecha, asistiendo únicamente en calidad de asesor.
94. Si la Asamblea de la Asociación de Padres de Familia, acuerda solicitar una aportación voluntaria para la escuela, dichas aportaciones serán manejadas exclusivamente por los miembros de la Asociación y por ningún motivo por el personal del plantel; la misma Asociación, explicará a los padres de familia o tutores, que no es obligatoria y que no es necesario cubrirla en una sola exhibición.

No se condicionará la inscripción y entrega de documentación a los alumnos, por no haber cubierto dicha cuota voluntaria.

95. En reconocimiento a la labor que lleva a cabo la Cruz Roja Mexicana, se promoverá la participación de la comunidad escolar en la campaña anual de aportación voluntaria de donativos.

5.2 CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

96. Podrá operar un Consejo análogo, con la finalidad de propiciar una eficaz colaboración e integración social y vincular a los padres de familia o tutores, alumnos e integrantes de la comunidad, interesados en el desarrollo de la escuela para fortalecer y elevar la calidad educativa. La constitución de dicho Consejo, será notificada a la autoridad que otorga la incorporación.

5.3 ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR

97. Será responsabilidad de los establecimientos de consumo escolar, la adquisición y venta de productos alimenticios balanceados, con amplio valor nutricional, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica.

Se implementa la Etapa II de los Lineamientos Técnicos para el Expendio de Alimentos y Bebidas en las Escuelas.

Sigla	Significado
AFSEDF	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal
CISE	Comité Interno de Seguridad Escolar
CONAEDU	Consejo Nacional de Autoridades Educativas
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CUI	Carpeta Única de Información
CURP	Clave Única de Registro de Población
DGAIR	Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
DGEST	Dirección General de Educación Secundaria Técnica
DGOSE	Dirección General de Operación de Servicios Educativos
DGSEI	Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa
DIEPPE	Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
PISE	Programa Interno de Seguridad Escolar
RVOE	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
SEN	Sistema Educativo Nacional
SEP	Secretaría de Educación Pública

Sigla	Significado
SIIE	Sistema Integral de Información Escolar
Sigla	Significado
UAMASI	Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Accesibilidad

Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Acoso Escolar o Bullying

Toda conducta intencional que se ejerce entre iguales dentro y en el entorno de la institución educativa con el objeto de intimidar, someter, controlar, excluir y causar daño pudiendo ser psicológico, físico, sexual, afectando las relaciones interpersonales entre los diferentes actores educativos, el ambiente del plantel educativo y el proceso de enseñanza-aprendizaje. Existen tres características distintivas del acoso escolar: a) Intencionalidad (está dirigida a intimidar, someter, controlar, excluir, y causar daño); b) Direccionalidad (hacia cualquier compañero de la comunidad educativa); c) Frecuencia (conducta persistente que se repite durante días, semanas o años).

Acreditación

Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura, grado o nivel escolar.

Ajustes Razonables

Son las medidas específicas adoptadas a fin de modificar y adecuar el entorno, los bienes y los servicios a las necesidades particulares de las personas con discapacidad, como estrategia de accesibilidad, para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad de oportunidades.

Asociación de Padres de Familia

Es el órgano de representación, integrado por padres, madres de familia y/o tutores y quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos inscritos en una escuela de educación básica del Sistema Educativo Nacional. Que representa los intereses de padres de familia o tutores, trata sus problemas, propone soluciones y ofertas de colaboración con los respectivos directores de la escuela, supervisores escolares y con las asociaciones estatales a que pertenecen y apoya en la atención de las necesidades de la escuela.

Barreras para el aprendizaje y la participación

Son las dificultades que experimenta cualquier alumno o alumna. Se considera que dichas barreras surgen de la interacción entre los estudiantes y los contextos: las personas, las políticas, las instituciones, las culturas y las circunstancias sociales y económicas que afectan sus vidas.

Capacidades y aptitudes sobresalientes

Son el resultado de un proceso en el que confluyen factores individuales, sociales y culturales tal como una alta cualidad intelectual que le permite al sujeto aprender, hacer uso de la información obtenida y dar una respuesta (mostrar un desempeño) cualitativamente de mayor calidad, por arriba de lo esperado. Dicha respuesta será creativa, original y excepcional, en una o en varias áreas del desempeño humano a partir de un contexto educativo, social, cultural y económico determinado.

Carpeta Única de Información (CUI)

Es el documento que define los requerimientos de información administrativa generados en el proceso enseñanza-aprendizaje, durante el ciclo escolar vigente. Por ello, se integra una sola carpeta con sus respectivos anexos por nivel educativo, con los formatos que deben reportar los directores escolares y docentes en materia de control escolar, inscripciones, estadística, becas, actividades extracurriculares y administración de personal, con el propósito de hacer más ágiles y efectivos los procedimientos administrativos.

Certificación

Procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada de testimonio, por medio de un documento oficial, que se acreditó total o parcialmente un grado, curso, nivel educativo u otra unidad de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Elemento del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, que permite individualizar el registro de las personas. Se asigna a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales que radican en el extranjero y sustituye al Registro Federal Escolar (RFE).

Discapacidad

Es la condición que tienen aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, en acuerdo a lo señalado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El enfoque social de la discapacidad, señala que las causas que originan la discapacidad no son o pertenecen únicamente a la persona afectada, sino que son sociales, debido a la manera en que se encuentra diseñada o dispuesta la estructura social, para limitar, impedir o marginar a quien considera con dificultades para incluirse ella, en igualdad de condiciones que los demás por enfrentar condiciones, culturas, políticas y prácticas discriminatorias.

Discriminación

Toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA (Acreditación)

Quienes acrediten sus estudios mediante el Documento de Transferencia para el Estudiante Migrante Binacional México-Estados Unidos no necesitarán presentar solicitud de revalidación. En tal supuesto, el interesado acudirá al área de control escolar de la autoridad educativa que corresponda, quien expedirá las certificaciones respectivas teniendo a la vista dicho documento de transferencia. En caso de que el interesado no hubiera concluido el nivel y pretenda continuar estudios dentro de alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional, se le permitirá el acceso al grado correspondiente de acuerdo con los grados aprobados y acreditados en el mencionado Documento de Transferencia.

Educación Especial

Está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atiende a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propicia su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procura la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual elabora programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Educación Inclusiva

Conjunto de procesos orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todo el alumnado. Las barreras al igual que todos los recursos para reducirlas se pueden encontrar en todos los elementos y estructuras del sistema como escuelas, en la comunidad, y en las políticas locales y nacionales. La inclusión está ligada a cualquier tipo de discriminación y exclusión, en el entendido de que hay muchos estudiantes que no tienen igualdad de oportunidades educativas ni reciben una educación adecuada a sus necesidades y características personales, tales como los alumnos con discapacidad, niños pertenecientes a pueblos originarios, niños portadores de VIH/SIDA, jóvenes embarazadas, niños en condición de calle, niños que padecen enfermedades crónicas, entre otros.

Emergencia Escolar

Cuando se presenta un agente perturbador, fenómeno o causa del daño, y generalmente le podemos poner un nombre, ejemplo, sismo, incendio, inundación, amenaza de bomba, etc.

Examen a Título de Suficiencia

Es un servicio mediante el cual los alumnos que cursaron el sexto grado de educación primaria y no lo acreditaron, tienen la posibilidad de acreditar este nivel educativo. Se aplica a los alumnos de la misma entidad, procedentes de otras entidades del país o del extranjero. Este examen comprende todas las asignaturas correspondientes al sexto grado de educación primaria, de conformidad con el Plan y Programas de Estudio vigente, con excepción de Educación Artística y Educación Física.

Organización Escolar

Describe las funciones de las áreas que conforman el plantel educativo, incluyendo la estructura orgánica que establece las relaciones de autoridad y comunicación entre las mismas, así mismo se delimitan las responsabilidades y ámbitos de operación de éstos para que a través de su conocimiento, se facilite la toma de decisiones y la congruencia en el desempeño de dichas funciones.

Plan de Estudios

Conjunto ordenado de asignaturas, prácticas, estudios y otras actividades de enseñanza y aprendizaje que determinan el contenido de un programa educativo y que se deben cumplir para obtener, en un centro de educación básica, media superior y superior, el certificado, título o grado escolar correspondiente.

Programa de Protección Civil

Es el conjunto de disposiciones unidas y acciones destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.

Sistema Integral de Información Escolar (SIIE)

Este sistema es una herramienta informática de apoyo, para los directores técnicos y docentes de escuelas particulares incorporadas, que permitirá realizar los reportes administrativos de manera sistematizada y enviarlos por correo electrónico a la autoridad educativa correspondiente, de conformidad a lo que establece la Carpeta Única de Información (CUI), el sistema cuenta con Módulos Administrativos por nivel educativo, en cada uno de ellos se indica el nombre del formato, el tipo de servicio en que aplica y la secuencia a seguir para generar el formato a través del Sistema.

La Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos (DGOSE), Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa (DGSEI) y la Dirección General de Educación Secundaria Técnica (DGEST), son las áreas encargadas de supervisar, vigilar y evaluar a través de la estructura educativa, que las escuelas particulares de educación inicial, básica y especial del Distrito Federal, operen adecuadamente de conformidad a lo establecido en su acuerdo de incorporación.

Interpretación, Casos de Duda y Asuntos No Previstos en la presente Guía: La Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos (DIEPPE) de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos (DGOSE), Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa (DGSEI) y la Dirección General de Educación Secundaria Técnica (DGEST), serán la responsables de interpretar la presente Guía, Para tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General Educación, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y Manual de Organización de las Direcciones Generales respectivas.

X. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012.

Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Aprobada el 17 de noviembre de 1988, entrando en vigor general el 12 de diciembre de 1995 y ratificada por México el 16 de abril de 1996.

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 de diciembre de 2006. ONU.

Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2011.

Estatuto Acuerdo Binacional México – Estados Unidos, entrados en vigor a partir del 04 de octubre del 2006.

Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010.

Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 1970. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012.

Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012.

Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012.

Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2012.

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 1984. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2012.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012.

Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012.

Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012.

Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2000. Última reforma publicada el 09 de enero de 2012.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la federación el 29 de mayo de 2000. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012.

Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004. Última reforma publicada el 03 de octubre de 2008.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2012.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008.

Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de octubre de 2008. Última reforma publicada el 06 de septiembre de 2011.

Ley de Salud del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009. Última reforma publicada el 20 de junio de 2012.

Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009. Última reforma publicada el 23 de noviembre de 2010.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio de 2010.

Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010. Última reforma publicada el 08 de julio de 2011.

Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011.

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2012.

Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012.

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2002. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2012.

Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007.

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2008.

Decreto por el que se expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2008.

Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 1980.

Reglamento de Cooperativas Escolares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 1982.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1988. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004.

Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2000. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2011.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2004. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2011.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 2011.

Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de diciembre de 2005. Última reforma publicada el 21 de diciembre de 2007.

Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de abril de 2008.

Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2009.

Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2010.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011.

Acuerdo Secretarial número 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 1982.

Acuerdo Secretarial número 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 1982.

Acuerdo Secretarial número 98 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 1982.

Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

Acuerdo Secretarial número 205 por el que se determinan los Lineamientos Generales para Regular el Otorgamiento de Becas en las Instituciones Particulares, de Educación Primaria y Secundaria que cuentan con la autorización de estudios, así como las de Educación Inicial, Preescolar y Especial que Cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Otorgados por la Secretaria de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1995.

Acuerdo No. 1/SPC Mediante el cual se abrogan los acuerdos emitidos del 22 de febrero de 1972 y el 21 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1997.

Acuerdo Secretarial número 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998.

Acuerdo Secretarial número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para Impartir Educación Primaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999.

Acuerdo Secretarial número 255 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para Impartir Educación Secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999.

Acuerdo Secretarial número 276 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para Impartir Educación Secundaria Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2000. ADENDUM 10 de julio de 2000.

Acuerdo Secretarial número 280 por el que se establecen los Lineamientos Generales a los que ajustarán la Constitución y Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 2000.

Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población. 26 de octubre de 1996.

Acuerdo Secretarial número 286 por el que se establecen los Lineamientos que determinan las Normas y Criterios Generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos, a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las relaciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2002.

Acuerdo Secretarial número 348 por el que se determina el Programa de Educación Preescolar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2004.

Acuerdo Secretarial número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la Autorización para Impartir Educación Preescolar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2005.

Acuerdo Secretarial número 384 por el que se establece el Nuevo Plan y Programas de Estudio para Educación Secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2006.

Acuerdo Secretarial número 394 por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a cargo de la Secretaría de Educación Pública y del sector que coordina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2007.

Acuerdo Secretarial número 535 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares de Participación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Junio de 2010.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2010.

Acuerdo Secretarial número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011.

Acuerdo Secretarial número 593 por el que se establecen los Programas de Estudio de la Asignatura Tecnológica para la Educación Secundaria en las Modalidades General, Técnica y Telesecundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

Acuerdo por el que se aprueba el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2012, como un programa institucional, con el objeto de establecer las bases de una política pública orientada a prevenir y eliminar la discriminación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2012.

Acuerdo Secretarial número 638 por el que se establece el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2012-2013, aplicable en toda la República para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2012.

Acuerdo Secretarial número 648 por el que se establecen Normas Generales para la Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2012.

Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios Básicos de Salud, Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para Brindar Orientación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2006.

Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción Regularización y Certificación en la Educación Básica. DGAIR. Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas. 1 de octubre de 2012.

Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2005. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2007.

Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2008.

Manual para la Preparación e Higiene de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2010.

Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Lineamientos Generales por los que se establece un Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Distrito Federal, Oficio Circular número AFSEDF/642/2011 publicado el 28 de octubre de 2011.

Documentos de Información, referencia y apoyo

Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad. Programa de Acción en el Contexto Escolar. SEP-SALUD. Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa en colaboración con la Dirección General de Promoción de la Salud. Primera Edición, 2010.

Manual de Orientaciones para la Prevención de Adicciones en Escuelas de Educación Básica. Manual para Profesores de Secundaria, Programa Escuela Segura. 2008.

Manual para Directivos Escolares con Orientaciones Sanitarias para Superar la Contingencia por Influenza. Gobierno Federal SEP-SALUD, 4 de mayo de 2009.

Manual Escuelas Aprendiendo a Convivir. Un proceso de intervención contra el maltrato e intimidación entre escolares (bullying). Gobierno del Distrito federal. Secretaria de Educación del Distrito Federal. Dirección Ejecutiva de Educación Básica. Mayo de 2010.

Manual para Madres y Padres y Toda la Familia. Como Preparar un Refrigerio Escolar y Tener una Alimentación correcta 2010.

Manual de Seguridad Escolar, Programa Nacional de Escuela Segura. SEP-SSP Primera Edición 2011.

Manual de Formatos del Registro Nacional de Consejos Escolares, Periodo 2010-2011. Unidad de Coordinación Ejecutiva. CONAPASE.

Lineamientos Operativos para Padres de Familia con el ISBN 970-18-9033-7 de fecha septiembre de 2002.

Lineamientos para las actividades extraescolares en el Distrito Federal, Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal (Dirección General de Extensión Educativa) México, D.F. agosto de 2003.

Lineamientos para la atención de quejas o denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, en los Planteles de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal, publicado en la Normateca Interna, vigentes a partir de 3 de mayo de 2011.

Lineamientos para la acreditación, promoción y certificación anticipada de alumnos con aptitudes sobresalientes en educación básica. SEP-SEB-2011.

Programa de Acción Específico 2007-2012, Escuela y Salud. 2ª Edición, Secretaria de Salud. Mayo 2009.

Programa Escuela y Salud SEP-SS. Junio 2009.

Guía de Museos y Espacios Educativos para Apoyar la Educación Básica en el Distrito Federal. SEP-DGIFA, 2007.

Guía para la Elaboración del Programa Interno de Seguridad Escolar en planteles de educación básica ciclo escolar 2009-2010. (DGIFA)

Orientaciones para la prevención de adicciones en escuelas de educación primaria Guía para docentes de 1º, 2º y 3º, 2010, Guía para docentes de 4º 5º y 6º, 2010, Guía de capacitación para profesores de Secundaria 2008. Programa Nacional de Escuela Segura.

Guía Básica de Prevención de la Violencia en el Ámbito Escolar. Herramienta de apoyo al docente, para abordar los temas de prevención de delito, violencia entre iguales (bullying) y violencia en el noviazgo. SSP, SEP, SNTE. Programa Escuela Segura 2010.

Guía para facilitar la inclusión de alumnos y alumnas con discapacidad en escuelas que participan en el Programa Escuelas de Calidad. SEP-SEB-DGDGIE en coordinación con el Banco Mundial, 2010.

El Liderazgo directivo en la gestión participativa de la seguridad escolar. Guía para directores. Programa Escuela Segura 2010.

Educar y proteger. El trabajo docente en una Escuela Segura. Guía para docentes. Programa Escuela Segura 2010.

XI. DIRECTORIO

ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE SERVICIOS EDUCATIVOS
EN EL DISTRITO FEDERAL



SEP

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Educación Pública

Dr. Luis Ignacio Sánchez Gómez
Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

Lic. Antonio Ávila Díaz
Director General de Operación de Servicios Educativos

Mtra. María Isaura Prieto López
Directora General de Servicios Educativos Iztapalapa

Lic. Manuel Salgado Cuevas
Director General de Educación Secundaria Técnica

Lic. María Luisa Gordillo Díaz
Directora General de Educación Normal y Actualización del Magisterio

Lic. Martín Toscano Rojas
Director General de Educación Física

Lic. Joaquín Francisco Guzmán López
Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa

Arq. Mónica Hernández Riquelme
Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico

Lic. Leticia Díaz Barriga Pérez
Directora de Administración Escolar de la Dirección General de
Planeación, Programación y Evaluación Educativa